

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAD. 2022-00217-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 942
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.036.124, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 00908888**, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUIS EDUARDO ALVAREZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.036.124, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00908888

1. Por un valor de **\$ 10.707.962 MCTE COMO CAPITAL**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0090888
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insólito del PAGARE No. 0090888 a partir del 20 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima aceptada por la Ley., certificada por Superintendencia financiera hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.474.670 mcte por concepto de intereses de plazo no cancelados desde 25 de enero del 2021 al 19 de julio del 2021, fecha de vencimiento del PAGARE.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali y portador de la T.P No. 68298 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

QUINTO:- AUTORIZASE a los abogados **GUILLERMO MCBROWN LOSADA T.P 26484 del C.S.J, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN T.P 257456 del C.S.J y DANIELA ROLDAN VALENCIA T.P 363998 del C.S.J** , bajo los términos de la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2022-00217-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 068** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **03 DE MAYO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67019bfa15366c44f7ae7be362596ecf256369fc0b946709452f9e9cc3d567**

Documento generado en 27/04/2022 04:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**